

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

**Precio de suscripción**

*Centros oficiales.*—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
*Particulares.*—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre

**TARIFA DE INSERCCIONES**

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción...	0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales.....	1 00 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno Civil**

**Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Constantemente y en número considerable se están recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por créditos de distintas clases que estas Corporaciones adeudan, sin que encuentren los respectivos acreedores el medio de hacerlos efectivos.

Entre esos créditos, los hay procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia, de intereses y amortización de empréstitos y otras operaciones de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de haberes a funcionarios de todas clases provinciales y municipales, de suministro de luz y de contratos de obras y servicios de distinta naturaleza.

Muchos de estos créditos tienen afecto a su pago garantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado los poseedores de los mismos su justa efectividad.

Se da el caso de que existen Corporaciones que deben por atenciones de Beneficencia cantidades enormes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el Gobierno no puede tolerar impasible que las Corporaciones provinciales y municipales sigan sin cumplir las obligaciones que han contraído, pues sería hacerse solidario de

una conducta punible; antes por el contrario, cumpliendo la misión que le imponen los artículos 130 de la ley Provincial y el 179 de la Municipal, está obligado a corregir y castigar estas infracciones.

Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva proposición sino que basta con recordar el cumplimiento de algunas, que a pesar de encontrarse en pleno vigor, están sin cumplir y en absoluto olvido.

Entre estas disposiciones figura el Real decreto de 22 de diciembre de 1902, en el que de una manera clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre ordenación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evidente que no podría haberse llegado a esta lamentable situación. Contiene este Real decreto el artículo 9.º, lo cual hace responsable personalmente del incumplimiento de sus reglas a los Ordenadores de pagos, Contadores o Concejales Inteventores en su caso, y a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación no conoce este Ministerio un solo caso en que tal responsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción, que hubiera sido eficaz, sin duda, es preciso que se aplique, y a ello se halla dispuesto este Ministerio, decidido a que no continúe semejante estado de cosas que todo el mundo deplora y resuelto a impedir que Corporaciones que tienen en el mayor de los abandonos sagradas obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros superfluos, todos ellos de carácter voluntario.

Con ello se evitará el que algunos interesados vean, como se han visto, en la necesidad de tener que acudir incluso a formular sus reclamaciones por la vía diplomática con el consiguiente desprestigio para la Administración española.

Por todo lo expuesto se hace preciso recordar a V. I. que el aludido Real decreto de 22 de diciembre de 1902 está en pleno vigor, recordando ese Gobierno a su vez y exigiendo su más exacto cumplimiento a esa Diputación y Ayuntamientos de la provin-

cia, y aplicando, en su caso, inexorablemente, la sanción que el mismo contiene en su art. 9.º

Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores pendientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidente de esa Diputación, para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeude.

Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfacen gastos de carácter voluntario, se hace necesario impedir que se abone gasto alguno de esta clase, ínterin no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atrasados, y que cuando V. I. tenga conocimiento de que se ha incumplido esta prevención, si se tratase de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el art. 9.º del aludido Real decreto de 22 de diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se tratase de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.

Por lo que queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de ...

Se publica la precedente disposición en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia y Alcaldes, y demás

funcionarios a quienes la misma afecta y al objeto igualmente de que sin excusa ni pretexto de ningún género se atengan unos y otros en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y deberes relativos al particular a cuanto se prescribe en la presente Real orden, con la prevención que, de no realizarlo así, procedase con todo rigor y sin contemplación alguna a exigir las debidas responsabilidades.

Madrid, 22 de septiembre de 1921.

El Gobernador,  
El Marqués de la Frontera.

**Sección de Reformas Sociales.—Negociado del Trabajo.**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, me participa la Real orden telegráfica siguiente:

«Me permito reiterar a V. S. la necesidad de que comunique a este Ministerio, recabando los oportunos datos de los Alcaldes de esa provincia en su caso, el número de obreros que se encuentran en paro forzoso, especificando la industria u oficio a que afectan; si son varones o hembras y si el paro es total o solamente con reducción de horas por semana. Igualmente se servirá V. S. comunicar cada quince días a este Ministerio las variaciones que en lo sucesivo se produzcan después de los primeros datos que sobre el particular envía V. S.»

Lo que pongo en su conocimiento para su inmediato y exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1921.  
El Gobernador, Marqués de la Frontera.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

**Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.**

Con esta fecha, y de acuerdo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del

mismo mes y año, ha sido nombrado, como comprendido en la disposición 3.ª de la Real orden de 21 de diciembre último, Maestro interino de la 2.ª escuela nacional de Pinto, con el sueldo anual de dos mil pesetas y emolumentos legales, a D. Benito Galindo Castellanos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de septiembre de 1921.

El Jefe,

Rafael López Mora

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Lavida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Reyes Moreno, natural de Baeza (Jaén), hijo de Andrés y Lucia, de veinte años de edad, soltero, barbero, domiciliado últimamente en la calle del General Oraá, número 31, 3.º, letra B, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad, en auto de 11 de julio último, en el sumario que se le sigue por hurto, señalado con el núm. 525-1918, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje de americana oscura, botas y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 17 de septiembre de 1921.

José Prendes Pando.

El Secretario,

P. S. del Sr. Moliner.

Faustino San Martín.

(Núm. 1.962)

(B.—1.576)

D. José Prendes Pando y Díaz Lavida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio San Antonio Pereira, natural de Sevilla, hijo de Justo y de Josefa, de treinta y un años de edad, soltero, electricista, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, número 20, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Ma-*

*adrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad en auto de 30 de julio último, en el sumario que se le sigue por estafa, señalado con el número 277 919; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, viste con traje azul de mecánico, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 17 de septiembre de 1921.

José Prendes Pando.

El Secretario,

P. S. del Sr. Moliner,

Faustino San Martín.

(Núm. 1.963)

(B.—1.575)

D. José María Castelló y Madrid, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Pérez, natural de Azuaga (Badajoz), hijo de Carlos y Josefa, de treinta años, casado, corredor, con domicilio en dicho pueblo de donde es vecino y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por estafa, bajo núm. 250 de 1920; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz aguileña y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 13 de septiembre de 1921.

El Secretario,

P. S. del Sr. Moliner,

Faustino San Martín.

(Núm. 1.948)

(B.—1.572)

#### LATINA

Cuervo Marrón (José), hijo de Manuel y de Luisa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color sano, domiciliado últimamente en la calle de San Fernando, 16 provisional, procesado y penado por lesiones en causa 573-1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor

Rives o en la Cárcel celular, a fin de ingresar en ésta a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 9 de septiembre de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.920)

(B.—1.564)

Aranda Chaves (Matías), hijo de Fulgencio y de Enriqueta, natural de Badajoz, de estado soltero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Algeciras, núm. 23, piso segundo, procesado por hurto en causa núm. 556 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, a fin de notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión y practicar otras diligencias.

Madrid, 9 de septiembre de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.921)

(B.—1.562)

Ibarra de Balboa (Federico), hijo de Federico y de Rosario, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión Ingeniero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de la Gran Vía, núm. 19, piso 4.º, procesado por hurto en causa núm. 628 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión y llevar ésta a efecto.

Madrid, 10 de septiembre de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.943)

(B.—1.565)

Huecas Sanz (Victoriano), natural de Madrid, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular y color del rostro sano, y vivió en la ronda de Toledo, 10, duplicado, núm. 6, y García Morán (Juan), natural de Madrid, hijo de Bienvenido y de Manuela, de estado soltero, profesión jornalero; de veintitres años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle del Aguila, número 29, procesados y penados por hurto en causa núm. 268 de 1916, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives o en la Cárcel celular, a fin de ingresar en la misma y cumplir la pena que se les ha impuesta en dicha causa.

Madrid, 9 de septiembre de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.919)

(B.—1.563)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada

por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en autos que se siguen de oficio sobre prevención del juicio de abintestato de doña Carmen de la Peña y Cancela, natural de Madrid, de sesenta y seis años, viuda de D. Jacinto Cortellini y Díez del Alcázar e hija de D. José y doña Josefa, se hace público por tercera vez el fallecimiento de la doña Carmen, que tuvo lugar en esta Capital el 31 de enero del pasado año 1920, bajo testamentos que carecen de eficacia hereditaria, y no habiendo hasta el momento presente reclamado nadie la herencia, se llama a las personas que se crean con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado y mi Secretaría, a reclamarla dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicitare.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid, a 23 de septiembre de 1921.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(C.—126).

Lucas (Cipriano de), domiciliado últimamente en Talavera de la Reina, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, para que como pariente más próximo de la menor Julia de las Heras de Lucas, se la instruye del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se la instruye, en causa por estafa a dicha Julia de las Heras, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 16 de septiembre de 1921.

El Secretario,

P. S.

Fernando García Mora.

(Núm. 1.961)

(B.—1.574)

D. Galo Ponte Escartín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Dorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por estafa, bajo el núm. 364-921; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, de unos diez y siete años, bizco del ojo derecho, rubio, viste pantalón blanco, chaquetilla azul de mecánico, gorra negra y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juz-

gado o en la Cárcel celular, como preso comunicado.

Madrid, 14 de septiembre de 1921.  
Galo Ponte.

El Secretario,  
P. S.

Fernando García Mora.  
(Núm. 1.949) (B.—1.573)

**PALACIO**

Sánchez (Luis), de estatura regular, delgado, moreno, viste traje azul de mecánico y usa las uñas largas y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Dr. Infante, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto aquélla.

Madrid, 25 de agosto de 1921.

V.º B.º

El Juez,  
José Muñoz Jalón.

El Secretario,  
P. D.

Manuel Méndez.  
(Núm. 1.923) (B.—1.577)

Mauri de la Cruz (Josefa), de treinta y dos años, casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en la calle de la Manzana, 7, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Dr. Infante, para recibirla declaración en causa por aborto, instruida por dicho Juzgado, con el número 104 del corriente año.

Madrid, 13 de septiembre de 1921.

El Secretario,  
Dr. Infante.

(Núm. 1.941) (B.—1.569)

**GETAFE**

D. Enrique Nieto Díaz, Juez interino de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Médico Director del Manicomio del Dr. Esquerdo, situado en Carabanchel Alto, se instruye expediente de reclusión definitiva de la demente doña Abdulía Muñoz Gómez, natural de Avila, de treinta y ocho años de edad, soltera, dedicada a sus labores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dicha enferma para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 13 de septiembre de 1921.

Enrique Nieto.

El Secretario,  
P. S.

Faustino Martín,  
(Núm. 1.960) (B.—1.570)

Una prostituta llamada «La Filete», que está de pupila en la casa núm. 13 de la calle de la Encomienda, en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho

Juzgado, contra Enrique Agrelo y otros; bajo apercibimiento, si no comparece, de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 13 de septiembre de 1921.

El Secretario,  
P. S.

Faustino Martín.  
(Núm. 1.959) (B.—1.571)

**CHINCHON**

Groba Henche (Mannela), comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento, en causa por muerte de Eusebio Vázquez Vaquerizo, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 10 de septiembre de 1921.

Firmado.

El Secretario,  
Juan Escanellas.

(Núm. 1.928) (B.—1.566)

**BARCELONA**

Lucio Damonte, padre del interfecto Román Damonte, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Peñón, 5, principal, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado del distrito de Atarazanas, de Barcelona, para declarar en causa por homicidio, número 1.110 de 1920, instruida por dicho Juzgado.

Barcelona, 1 de septiembre de 1920.

El Juez,

Justo Muñoz Trugeda.

El Secretario,  
Por D. Cándido García.  
Juan Marco.

(Núm. 1.950) (B.—1.578)

**Juzgados municipales**

**CENTRO**

A este Juzgado ha correspondido un escrito de D. Federico Millano Rodríguez, vecino de esta Corte, empleado y domiciliado en la calle de la Madera, número seis, segundo derecha, en concepto de cesionario de D. Simón García, del comercio de esta plaza, solicitando celebrar juicio verbal con los herederos o causahabientes de D. Pedro Iglesias y Gallego Figueroa, ya fallecido y cuyo domicilio se ignora, sobre pago de ciento cuarenta y cinco pesetas, procedentes de géneros comestibles suministrados al Sr. Iglesias por el demandante, intereses legales, costas y gastos, y a cuyo escrito ha recaído la siguiente

**Providencia:**

Juez, Sr. de Blas.—Para que tenga efecto la celebración de este juicio, se ha señalado el día diez y nueve del mes de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana; hágase saber a los adjuntos y a las partes para que comparezcan en la Audiencia del que provee, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y sete-

cientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo manda y firma el Sr. D. Luis de Blas y Bivera, Juez municipal del distrito del Centro, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiuno, de que yo el Secretario doy fe.—Luis de Blas y Rivera.—Ante mí.—Ldo. Eduardo de las Heras.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de citación a los herederos o causahabientes de D. Pedro Iglesias y Gallego Figueroa, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez,  
Luis de Blas.

El Secretario,  
Ante mí,

Ldo. Eduardo de las Heras.  
(A.—679)

**Juzgados Militares**

**MADRID**

Feliciano Díaz Herranz, hijo de Nicolás y de Angela, natural de Griñón, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire marcial, domiciliado últimamente en Griñón y a quien se sigue procedimiento por falta de incorporación al Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este exhorto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Comandante Juez instructor de la Caja de Madrid, número 2, D. Marcos Bazán Esteban; y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Madrid, 10 de septiembre de 1921.

Es copia.

El Comandante Juez instructor,  
Marcos Bazán.

(Núm. 1.954) (B.—1.567)

**TETUAN**

Chico Fernández (Pedro), soldado del Batallón Cazadores de Talavera, número 18, hijo de Juan y de Lucila, natural de Valdeverdejos, Ayuntamiento de idem, provincia de Toledo, de estado soltero, profesión armador, de veintidós años de edad, estatura 1'540 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, boca regular, color sano, tiene una cicatriz en la nariz, domiciliado últimamente en el barrio de la Latina (Madrid), encartado por la falta grave de quebrantamiento de prisión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor permanente D. Julio Fuente Abad, residente en Tetuán; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 2 de septiembre de 1921.

El Capitán Juez instructor,  
Julio Fuente Abad.

(Núm. 1.926) (B.—1.559)

**SAN SEBASTIAN**

Enrique Martín Leal, hijo de Anto-

nio y de Estilita, natural de Manzani-lla (Santiago de Cuba), de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'713 metros, pelo negro, cejas negras, ojos grandes, nariz recta, barba hedida, boca regular, color sano, frente plana, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haberse desertado, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Ubaldo Martínez de Septién, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 31 de agosto de 1921.

El Juez instructor,  
Ubaldo Martínez Septién.  
(Núm. 1.875) (B.—1.520)

**Agencia ejecutiva MUNICIPAL**

**Tercera zona.**

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la tercera zona, de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 17, 19, 20, 21, 22 y 23 del corriente mes, se han dictado, por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfechos sus descubiertos, durante el plazo de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre inquilinato, solares, alcantarillado, carruajes de lujo, ascensores, anuncios y aparatos automáticos, y cuyos recibos se refieren a esta Zona y correspondiente al segundo trimestre de 1921 a 1922.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores a fin de que, en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en estas oficinas, sita en la calle de San Cristóbal, núm. 14, piso principal, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictarán providencias declarándoles incursos en el segundo grado, con el 10 por 100, a más del 5 por 100 del primer grado, a los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo que dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 1921.

El Agente ejecutivo,  
Francisco Fernández Ibáñez.

**Comisaría general de Seguros**

**AVISOS OFICIALES**

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que ha sido nombrado Li-

liquidador de la Compañía de Seguros «Aviz» D. Alberto Correa, en sustitución de D. Ramón Almela, habiendo trasladado las oficinas liquidadoras, en esta Corte, desde la calle de Alcalá, número 40, a la calle del Cardenal Cisneros, número 9, principal, centro.

Madrid, 10 de agosto de 1921. — El Comisario general, Emilio González Llana. — Rubricados  
(Núm. 1.769)

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que han sido trasladadas las oficinas Liquidadoras, en esta Corte, de la Compañía de Seguros Marítimos «Argos», desde la carrera de San Jerónimo, número 31, a la calle de Eloy Gonzalo, número 15.

Madrid, 10 de agosto de 1921. — El Comisario general, Emilio González Llana. — Rubricado.  
(Núm. 1.771)

## BOLETIN OFICIAL de la provincia

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se relacionan, el importe de la suscripción a este BOLETIN OFICIAL, durante las anualidades que también se indican, se les notifica que pueden efectuar el pago durante todo el mes de octubre próximo, pues pasado dicho plazo se les reclamará oficialmente y por vía de apremio el importe total de sus descubiertos.

AYUNTAMIENTOS	ANUALIDADES que deben	IMPORTE — Pesetas
Algete.....	1921	42
Alamo.....	1920 y 1921	84
Alameda del Valle.....	1920 y 1921	84
Boadilla del Monte.....	1921	42
Brunete.....	1920 y 1921	84
Corpa.....	1914 al 1921	336
Coslada.....	1911 al 1921	462
Carabanchel Alto.....	1921	42
Ciempozuelos.....	1921	42
Cubas.....	1920 y 1921	84
Collado Mediano.....	1920 y 1921	84
Cadalso de los Vidrios.....	1920 y 1921	84
Fuente el Saz.....	1919 y 1921	126
Fresnedillas.....	1913 al 1921	378
Hortaleza.....	1919 al 1921	84
Humanes.....	1921	42
El Molar.....	1920 y 1921	84
Moraleja de Enmedio.....	1921	42
Majadahonda.....	1919 al 1921	126
Los Molinos.....	1921	42
Montejo de la Sierra.....	1921	42
Nuevo Baztán.....	1921	42
Navacerrada.....	1921	42
Navas del Rey.....	1921	42
Navarredonda.....	1907 al 1921	581
Orusco.....	1921	42
Pinto.....	1921	42
Pelayos de la Presa.....	1921	42
Quijorna.....	1921	42
Rozas de Puerto Real.....	1921	42
Rascafría.....	1921	42
San Fernando.....	1921	42
Santorcaz.....	1921	42
San Agustín.....	1921	42
Serranillos.....	1921	42
Sevilla la Nueva.....	1921	42
San Martín de Valdeiglesias.....	1921	42
Serrada.....	1921	42
Torres.....	1921	42
Velilla de San Antonio.....	1921	42
Vicálvaro.....	1907 al 1921	609
Villar del Olmo.....	1920 y 1921	84
Valdaracete.....	1920 y 1921	84
Valdelaguna.....	1919 al 1921	126
Valdemoro.....	1921	42
Villaverde.....	1921	42
Villaviciosa de Odón.....	1921	42
Valdemaqueda.....	1920 y 1921	84
Serna (La).....	1908 al 1921	588
<i>Juzgados municipales</i>		
Villar del Olmo.....	1915 al 1921	294
Junta municipal del Censo electoral de Valdela- guna.....	1916 al 1921	252
Juzgado municipal de Ciempozuelos.....	1919 al 1921	126
Idem id. San Martín de Valdeiglesias.....	1920 al 1921	84
TOTAL.....		6.230

Madrid, 24 de septiembre de 1921. — El Arrendatario, José Mateo Benito.

## Ayuntamientos

### TORRELAGUNA

Repartimiento aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, que para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario de este partido del corriente año económico, se verificó entre los pueblos del mismo para el expresado año, bajo el tipo de 6'523 por 100 del cupo de contribución rústica, pecuaria y urbana, que les está señalado para el Tesoro en el año 1920 a 1921, por no haberse publicado el correspondiente al referido año de 1921 a 1922 antes de la formación de citado repartimiento.

*Pueblos, cuota de contribución para el Tesoro y cuota de gastos al 6'523 por 100.*

Acebeda (La), 1.339'47.—87'39 pesetas.

Alameda del Valle, 4.369'66.—285'03 id.

Berzosa del Lozoya, 833'75.—57'64 idem.

Berruenco (El), 5.520'47.—360'10 id.

Buitrago del Lozoya, 6.854'60.—447'12 id.

Bustarviejo, 17.483'39.—1.440'44 idem.

Braojos, 2.533'81.—165'28 id.

Cabanillas de la Sierra, 2.729'03.—178'01 id.

Cabrera (La), 1.739'03.—113'44 id.

Canencia, 6.787'24.—442'73 id.

Cervera, 926'78.—60'45 id.

Garganta, 6.998'77.—456'53 id.

Gargantilla del Lozoya, 4.021'21.—262'30 id.

Gascones, 2.785'20.—181'68 id.

Hiruela (La), 1.206'14.—78'68 id.

Horcajo, 2.803'81.—182'89 id.

Horcajuelo, 3.458.—225'57 id.

Lozoya, 10.792'22.—703'98 id.

Lozoyuela, 6.341'85.—413'68 id.

Madareos, 1.174'14.—76'59 id.

Manjirón, 4.523'17.—295'05 id.

Montejo de la Sierra, 3.783.—246'77 idem.

Navalafuente, 2.909'41.—189'78 id.

Navarredonda, 3.368'79.—216'75 id.

Navas de Buitrago (Las), 2.633'50.—171'85 id.

Oteruelo del Valle, 4.125'14.—269'08 idem.

Paredes de Buitrago, 1.491'85.—97'31 id.

Patones, 4.208'91.—274'55 id.

Pinilla del Valle, 4.641'99.—302'80 idem.

Piñuécar, 3.450'23.—225'06 id.

Puebla de la Mujer Muerta, 1.290'37.—81'18 id.

Prádena del Rincón, 2.889'31.—188'47 id.

Rascafría, 17.124'01.—1.117 id.

Redueña, 3.057'90.—199'47 id.

Robledillo de la Jara, 2.110'34.—137'66 id.

Robregordo, 2.200'34.—143'55 id.

Serna del Monte, 1.276'41.—83'26 idem.

Serrada de la Fuente, 741'79.—48'39 idem.

Sieteiglesias, 1.375'68.—89'74 id.

Somosierra, 1.224'88.—79'90 id.

Torreaguna, 27.090'23.—1.767'10 idem.

Torreamecha de Jarama, 6.796'63.—443'34 id.

Valdemanco, 3.735'66.—243'68 id.

Vellón (El), 11.315'52.—733'11 id.

Venturada, 3.295'75.—214'98 id.

Villavieja del Lozoya, 3.822'51.—249'24 id.

Totales, 215.231'92.—14.039'60 pesetas.

Las cuotas señaladas a referidos pueblos serán satisfechas por los Ayuntamientos de los mismos por trimestres y dentro del segundo mes de cada trimestre.

Torreaguna, 23 de mayo de 1921.  
El Alcalde,  
Claudio Miguel.

El Secretario,  
Santiago Sanz.

(Núm. 1.073)

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Por dimisión del que la desempeñaba por trasladarse a otra localidad, se halla vacante una de las dos plazas titulares de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de 70 familias pobres por mensualidades vencidas, y 2.850 pesetas por la sociedad de pastos, también pagadas por meses vencidos de los fondos de dicha sociedad, por la asistencia del resto del vecindario, en unión del otro titular, con arreglo al contrato que las partes tienen firmado.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina y pertenecer al Cuerpo de titulares, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cadalso de los Vidrios, a 8 de septiembre de 1921.

El Alcalde,  
Pedro Alvarez.  
(O.—176)

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

*Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos.—2.º trimestre de 1921-22.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de el 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Colmenar Viejo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de septiembre de 1921.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

IMPRENTA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84